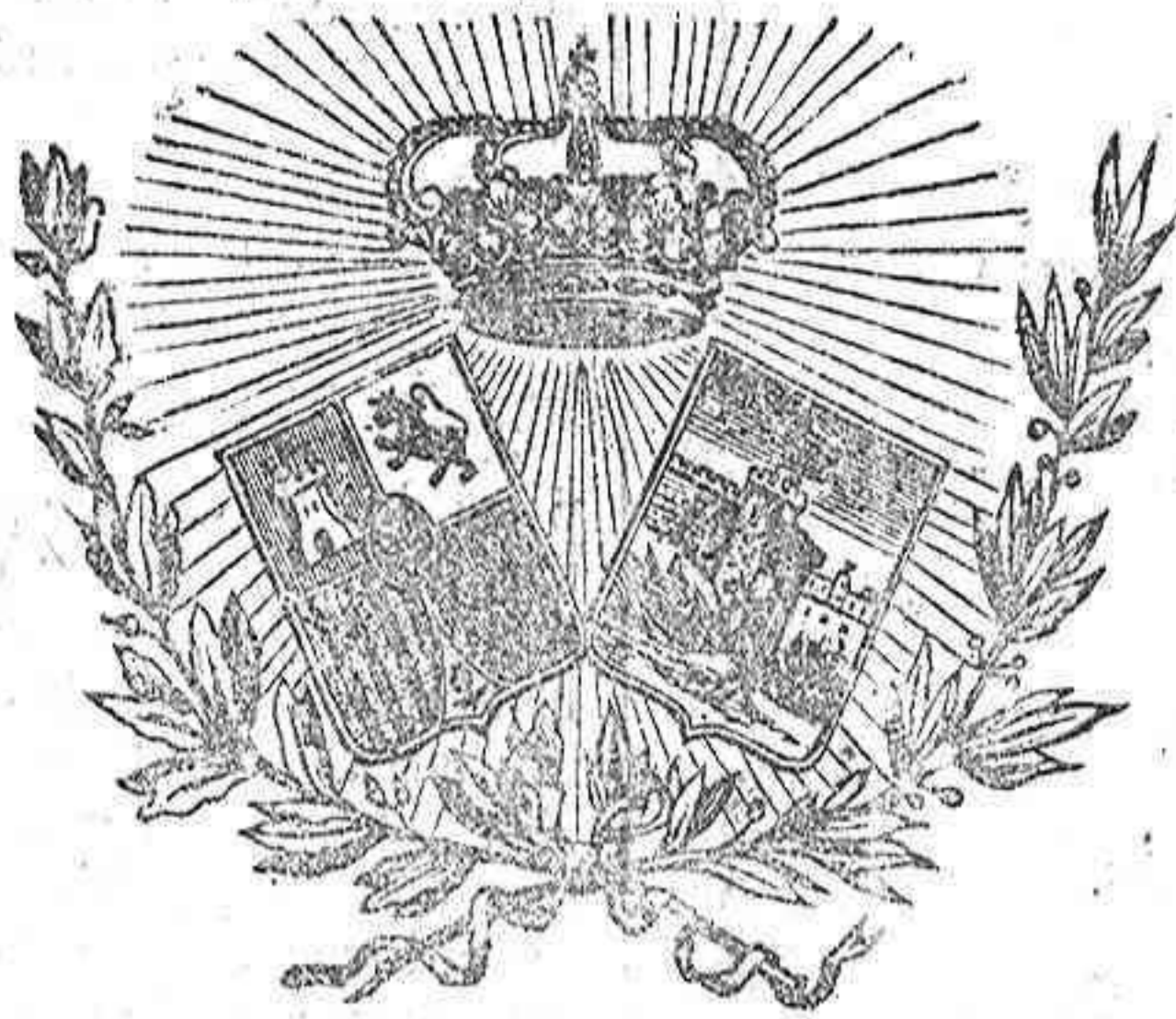


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.—Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de
4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir exa-
men para optar al título de Cirujano Dentista,
con sujeción á los ejercicios que se establecen en
la Real orden de 15 de Enero de 1881, presenta-
rán en el Negociado respectivo de la Secretaría
general de esta Universidad, de diez á doce de la
mañana, todos los días no feriados, antes del mes
de Abril próximo, la correspondiente instancia
dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la
partida de bautismo y de certificación de buena
conducta, expedida por el Presidente del Ayun-
tamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anun-
cia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Secretario
general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

*Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cu-
ba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos
tan pronto remitan los documentos que acrediten su
derecho, por haber remitido los Cuerpos á que per-
tenecía su importe en letra.*

CABALLERIA DE LA REINA.

Soldado Aquilino Iglesias Pardo.

- Idem Juan Cobo Toro.
- Idem Joaquin Lacambra Coscopulo.
- Idem Feliciano Matías Rodriguez.
- Idem Ramón Luengo Somoza.
- Idem Agustin Lopez Navarro.
- Idem Miguel Moreno Martin.
- Idem Lucas Cabo Barbas.

CABALLERIA DEL PRÍNCIPE.

- Soldado José Castillo Escudero.
- Idem D. Florentino Pascual Bimpica.
- Idem Santiago Moreno Gadea.
- Idem Gabino Perez Ramos.
- Idem Luis Aguirre de la Rubia.
- Idem Manuel Cabañas Freire.
- Idem Pablo Martin Rincón.
- Idem Manuel Suarez Garcia.
- Idem Venancio San Miguel Alonso.
- Idem Fructuoso Moreno Nicolás.
- Idem José Perez Ruiz.

CABALLERIA DE LA PRINCESA.

- Soldado Manuel Rojas Vila.
- Idem José Martinez Rodriguez.

CABALLERIA DE ALFONSO XII.

- Soldado Juan Vivar Aranzana.
- Idem Paulino Salas Perez.
- Idem Pedro Bosque Chaves.
- Idem Lorenzo Gonzalez Pascual.
- Idem León Santander Checa.

CABALLERIA DE MARIA CRISTINA.

- Soldado Jaime Soler Blanchs.
- Idem Lorenzo Martinez Martinez.
- Idem Domingo Lizaralde Garay.
- Idem Juan Bouza Fernández.
- Idem Joaquin Cortés Antolin.
- Idem Alonso Herrera Hernandez.
- Idem José Marchena Durán.
- Idem Manuel Pilar Merzo.
- Idem Manuel Lopez Manzanedo.
- Idem Juan Maldonado Fernandez.

Idem Juan Ortiz Carretero.
Idem José Castillo Quitibro.
Idem José Rivero Quinta.
Idem Domingo Guardiola Pozuelo.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA.

Soldado Juan Pontón Rodríguez.
Idem José Fernandez Abaudor.
Idem Gregorio Gonzalez Carrero.
Idem Juan Mares Artigas.
Idem Juan Moralle Dios.
Idem José Catalán Nogueras.
Idem Domingo Torrén Setvalls.
Idem Andrés Gil Pazos.

ESCUADRÓN DE COLÓN.

Soldado Juan Dupon Rosa.

INGENIEROS.

Soldado Manuel Docampo Rey.
Idem Enrique Hidalgo Expósito.
Idem Isidro Yáñez Fernandez.
Idem Cosme Gonzalez Martin.
Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Lull.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Beneficencia.—Pago de amas.

El día 14 del corriente mes se abre el pago de haberes devengados en el *bimestre de Setiembre y Octubre* último por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiendo que *quedará cerrado el día 31* del mismo Marzo.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamándoles su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de éstos haberes, y significándoles también que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 12 de Marzo de 1887.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882, el miércoles 30 del actual, de diez á once de su mañana, se verificará la subasta pública para la venta de todos los cajones vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de la Capital y Administraciones subalternas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª El remate será simultáneo en la Capital y administraciones subalternas en la hora y día se-

ñalados, celebrándose en la primera, en mi despacho, y en las segundas, en el de los Administradores.

2.ª Para mayor publicidad, los Alcaldes, de acuerdo con los Administradores, procurarán se fijen en los sitios de costumbre los edictos necesarios.

3.ª La Junta de subasta la formarán: en la Capital, los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Estancadas, y en las subalternas, el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

4.ª En el día y hora ya anunciados, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los licitadores, en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir, y el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada uno, debiendo advertirse que serán admitidas, en primer término, las proposiciones que resulten con precios más elevados, y en segundo, las que comprendan mayor número de envases, y en caso de empate se verificarán pujas á la llana por quince minutos.

5.ª Los rematantes no podrán alegar en ningún caso que sean admitidas sus ofertas, hasta que sean ó no aprobadas por esta Administracion.

6.ª Al día siguiente de celebrarse la subasta, los Administradores subalternos, remitirán los expedientes á esta superior, con los edictos diligenciados en forma, proposiciones y actas originales con duplicado de ésta por separado, á fin de que, en su vista, pueda procederse á la aprobación si la mereciere.

7.ª Una vez comunicada al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en las arcas del Tesoro ó en las Administraciones subalternas respectivas, en término de cinco días, el importe de los envases.

Verificado el ingreso, dicho rematante se personará en igual plazo de cinco días, con los documentos necesarios, en el local donde se hallen los envases á recoger el número de los que haya subastado, y trascurridos estos plazos sin efectuarlo, se procederá contra el indicado rematante á lo que haya lugar.

8.ª La entrega de los cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se encuentran, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios en perjuicio de otros, sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Guadalajara 14 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Relacion de las localidades donde se hallan los cajones, y número de los que se enajenan á que se refiere el preinserto anuncio.

	Cajones.
La Capital.....	500
Alcocer.....	104
Atienza.....	28
Brihuega.....	75
Cifuentes.....	52
Cogolludo.....	42
Jadraque.....	32
Molina.....	950
Pastrana.....	85
Sigüenza.....	91

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el 15 de Abril próximo venidero, los Ayuntamientos de los pueblos de la misma formarán el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1887 á 88, en el que se comprenderán los nombres y apellidos de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años avecinados en sus jurisdicciones respectivas obligados á obtener cédula personal; y según lo dispuesto en la Instrucción vigente del impuesto, esta Administración ha acordado ordenar á las expresadas Corporaciones cumplan con tan importantísimo servicio dentro del plazo indicado, formando dichos padrones con estricta sujeción á lo dispuesto en circular y modelo insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 123, del 11 de Abril de 1884; llamando muy especialmente la atención de las referidas Corporaciones sobre el exacto cumplimiento de lo que previene el párrafo 4.º de la circular citada, que se refiere á el lugar en que los perceptores del Estado deben figurar, y en la acumulación de las cuotas que aparecen en las relaciones de contribuyentes, que con dicho objeto oportunamente se remitirán á las autoridades municipales por esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º de la repetida circular, operación que se ha de practicar en los padrones de que se trata, los que, una vez ultimados, sacadas sus copias y listas cobratorias, serán remitidos á esta Administración durante el plazo de que se deja hecho mérito, debidamente reintegrados en papel de pagos al Estado, indefectiblemente, con el fin de evitar la devolución segura á su procedencia por falta de este indispensable requisito; y estando dispuesto que el servicio en cuestión se encuentre terminado durante todo el mes de Abril, se hace constar que sin otro nuevo aviso que el de la presente circular, saldrán comisionados auxiliares contra aquellas Corporaciones que dejen de cumplir con este servicio en el plazo prefijado, en uso de las facultades que confiere á esta Administración el art. 18 de la Instrucción de apremios de 20 de Mayo de 1884.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que, llegando á conocimiento de las Corporaciones municipales, en su día no puedan alegar ignorancia, esperando de su buen celo no den lugar á que esta Administración emplee medidas que siempre le son enojosas, pero que se verá obligada á adoptarlas si desatienden el cumplimiento del servicio de que se trata.

Guadalajara 15 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero —613

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Débitos por faltas en el uso del Timbre del Estado.

CIRCULAR.

Uno de los más grandes é ineludibles deberes que tiene esta Administración para con el Gobierno de S. M. y el Estado, es el de evitar por cuantos medios legales tenga á su alcance, los perjuicios que ocasionan al Tesoro las Corporaciones y particulares que por distintos conceptos se hallan adeudando á la Hacienda pública, can-

tidades que en tiempo oportuno debieron ingresar en las Arcas del Estado; pero otro de los más sagrados que tienen también sin duda alguna las entidades y particulares para con sus superiores, es el de acatar, respetar y llevar á debido efecto las órdenes y disposiciones que los mismos dicten, toda vez que éstas tienden á llenar cumplidamente el servicio ó servicios que los Centros generales les encomiendan.

En cumplimiento de este deber y de las reiteradas órdenes que esta Administración viene recibiendo de la Dirección general de Rentas Estancadas, ha dirigido continuas y excitantes órdenes á todas las entidades y particulares que por faltas en el uso del Timbre, denunciadas por los Visitadores é Inspectores de la Renta, se hallan adeudando sumas que las necesidades del Estado vienen reclamando cada día con más urgencia, sin que por esto, y á pesar del tiempo trascurrido desde la fecha en que se resolvieron los expedientes instruidos por esta Oficina, haya podido conseguir esta Administración que se hicieran efectivos los descubiertos que resultan.

En su virtud, y ante la probada insuficiencia de los medios hasta hoy empleados con el fin de proporcionar á la Hacienda los rendimientos consignados por el Centro Superior respectivo, esta Administración previene por última vez á los Ayuntamientos, Juzgados municipales y particulares que adeudan á la Hacienda pública cantidades procedentes de las faltas cometidas en el uso del Sello y Timbre, que las hagan efectivas á la mayor brevedad en el correspondiente papel de Pagos al Estado, á fin de poder eludir los graves perjuicios que en otro caso se les originará por su falta de cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, y por lo que esta Dependencia tomará contra ellos cuantas medidas de rigor previenen las Instrucciones y Reglamentos vigentes, á las que ya se han hecho acreedores, no tan sólo por los perjuicios que su demora ocasiona á los intereses del Tesoro, sino por la indiferencia con que, al parecer, reciben las órdenes de esta Administración.

Espero, pues, de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y particulares á quienes me refiero y afecte, secunden los propósitos de esta Administración, que son los que la Dirección general de Rentas Estancadas viene manifestando en sus atentas y reiteradas órdenes, con lo cual, al par que llenarán cumplidamente los deberes que sus respectivos cargos les imponen, ayudarán en mucho á la realización de los deseos de esta Administración que deben ser los mismos que los de aquéllos á quien se dirige.

Guadalajara 14 de Marzo de 1887.—El Administrador, Livinio Stuyck. —623

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

ANUNCIO.

Debiendo proceder á contratar las primeras materias que hasta fin de Abril sean necesarias en las Factorías de Subsistencias de Madrid, Alcalá, Toledo, Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés, se convoca por el presente anuncio á segunda y pública licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra ya mencionadas, el día 30 de Marzo de este año á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—P. O.—Luis R de la Peña.

LOCALIDADES.	TRIGO.			HARINAS DE			CEBADA	PAJA.
	Quints. mts.	1. ^a Quints. mts.	2. ^a Quints. mts.	3. ^a Quints. mts.	Hectolitros.	Quints. mts.		
Madrid.....	3.000	»	»	»	»	»	11.670	
Alcalá.....	709	»	»	»	»	»	3.311	
Toledo.....	»	51	102	51	538	»	468	
Segovia.....	»	11	22	11	298	»	312	
Guadalajara.....	»	61	122	61	180	»	160	
Aranjuez.....	»	56	112	56	1.660	»	1.452	
Vicálvaro.....	»	35	70	35	1.352	»	1.714	
El Pardo.....	»	5	10	5	»	»	258	
Leganés.....	»	57	114	57	»	»	64	

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de... se comprometo á ejecutar dicho servicio

con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado)

—609

Ayuntamientos constitucionales.

LORANCA DE TAJUÑA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el día 27 de los corrientes á las once de su mañana, la subasta de varias cargas de leña de mata parda ó sea de los llamados de chaparro, que se hallan depositados, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de propios de esta villa, bajo el tipo de tasación, que lo es de la cantidad de 6 pesetas y 50 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

El expediente se hallará de manifiesto en dicho acto y antes en la Secretaría de Ayuntamiento, y la persona que á bien tenga podrá enterarse del mismo, así como también de la cantidad y clase de dicha leña.

Loranca de Tajuña 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —611

ALMOGUERA.

En virtud de hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 de Febrero próximo pasado, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia en el *Boletín oficial* para que la persona ó personas que se consideren aptas en el cumplimiento y llene los demás requisitos que la ley exige para dicho cargo, podrán poner sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotación consiste en la cantidad de 875 pesetas anuales, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Almoguera 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Teodoro Barona.—El Secretario auxiliar, Francisco Anos. —615

HORTEZUELA DE OCEN.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el año próximo pasado, con sujeción á las instrucciones vigentes; pues que pasado dicho período, se procederá á la formación de dichos trabajos, de oficio por la referida Junta pericial, y no se oirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Se suplica á los Alcaldes de Sotodosos, Padilla, Luzon, Anguita, Latorre, Villaverde y Luza-ga, dén á este anuncio la mayor publicidad, á los efectos que el mismo expresa.

Hortezuela de Ocen 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eusebio Laina.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla. —573

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que toda persona pueda enterarse y hacer cuantas reclamaciones crea oportunas.

Hortezuela de Ocen 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eusebio Laina.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

COLMENAR DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este municipio, todos los contribuyentes de este término municipal, relaciones de todas las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, en el corriente año, y en la forma que está prevenido; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas reclamación alguna.

Colmenar de la Sierra 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Ramos.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario. —574

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro del cual pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas cuantas personas lo crean conveniente.

Colmenar de la Sierra 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Ramos.—P. S. M.—Emeterio Borlaf.

ARROYO DE LAS FRAGUAS.

Todos los contribuyentes por los tres conceptos de riqueza territorial en este distrito, que hayan experimentado variación desde la última rectificación anual, podrán presentar relaciones justificadas, dentro del término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Arroyo de las Fraguas 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Simon Gil.—El Secretario, Paulo Cuevas. —575

CANALES DEL DUCADO.

Llegada la época de formar el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros que poseen fincas en este término muni-

cipal, manifiesten relaciones de alta y baja, con arreglo á los modelos oficiales publicados en el nuevo reglamento, sin olvidar que han de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, pues la que carezca de este requisito no será admitida.

El tiempo para presentar dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, es el de 15 días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Canales del Ducado 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Ventura.—El Secretario accidental, Juan Ruiz. —533

VILLACORZA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que toda persona pueda enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villacorza 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Bernabé Elvira. —584

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando las traslaciones inscritas en el Registro civil de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Villacorza 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Bernabé Elvira.

ALBALATE DE ZORITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al Repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en esta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el presente año; advirtiéndole que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se ruega á los señores Alcaldes de Pastrana, Auñón, Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, den á este anuncio la mayor publicidad.

Albalate de Zorita 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José María Dominguez.—El Secretario, Joaquín Ballesteros. —585

AQUILAR DE ANGUITA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento para la derrama contributiva del año económico de 1887 á 88, se hace indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que su riqueza haya sufrido en el año actual, y al objeto se señala el término de 15 días,

á contar desde el día que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las mismas que han de venir acompañadas con el timbre móvil de 10 céntimos, que marca el párrafo 5.º del artículo 31 de la ley; advirtiéndole que pasado dicho período ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio en el Registro de la propiedad del partido, serán desechadas por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anguita, Garbajosa, Alcolea del Pinar, Sigüenza, Fuensaviñan y Benamira (Soria), dén la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Aguilar de Anguita 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Joaquin Chamorro.—El Secretario, Julián Plaza. —598

TORRECUADRADA DE VALLES.

Don Mateo Marco, de esta vecindad, se ha presentado en esta Alcaldía, manifestando que en el día 5 del corriente se le ha desaparecido de su casa un cerdo, blanquinoso, la oreja derecha casi cortada toda ella, pero la lleva un poco colgando, de peso como de cuatro y media á cinco arrobas; y como quiera que hasta la fecha no ha podido ser hallado sin embargo de las gestiones y preguntas hechas en los pueblos limítrofes á este, se ve precisado este interesado á ponerlo en conocimiento de la Autoridad, á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para si pareciese en algún pueblo de la misma el expresado cerdo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para yo hacerlo á su dueño, quien podrá pasar á recogerlo y abonar los gastos que se hayan ocasionado.

Torrecuadrada de Valles 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Romualdo Alonso. —605

MAZARETE.

No habiendo comparecido persona alguna á reclamar el derecho de pertenencia de una mula, cerrada, que se halla depositada en esta Alcaldía, á pesar del anuncio inserto al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia, se reproduce nuevamente por término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el citado periódico, pasados los cuales se procederá á la enajenación de la misma en pública subasta.

Mazarete 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gabriel Pérez. —604

Los vecinos contribuyentes por territorial en este distrito municipal, así como los hacendados forasteros cuya riqueza haya sufrido alguna alteración, la harán constar debidamente ante esta Junta en término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Maranchón, Luzón, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Turmiel, Esplegares, Huetos y Balbacil, se sirvan dar al presente anuncio la debida publicidad.

Mazarete 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gabriel Pérez. —604

CARRASCOSA DE HENARES.

El Ayuntamiento que presido ha dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, que teniendo proyectado la construc-

ción ó reforma de la Casa consistorial de esta villa, cuyo edificio se halla en estado ruinoso, así como también las paredes que constituyen el piso bajo, las cuales proceden de propiedad particular sobre las cuales descansa y debe descansar la construcción de las obras de dicho edificio, que el que se crea dueño legítimo de los edificios contiguos, se presente en esta Alcaldía con los documentos que lo acrediten dentro del término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial, á exponer lo que crea conveniente y nombrar al efecto perito, para que en unión del de este Ayuntamiento, procedan á la tasación de sus edificios que por causa de utilidad pública se les ha de ocupar; debiendo tener presente, que el que no lo verifique dentro del término señalado, se entenderá que renuncia al derecho de posesión y propiedad que les pueda pertenecer de sus edificios, para lo cual este Municipio acordará se instruya el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo al art. 12 de dicha ley.

Carrascosa de Henares 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.—El Secretario, Eugenio Sanz. —606

TORREMOCHA DEL PINAR.

Constituida la Junta pericial de este pueblo que ha de dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes en esta presenten, en el plazo de 20 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya subido en el actual ejercicio, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torremocha del Pinar 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Sanz.—P. O.—Martin Martin. —618

HERRERÍA.

Constituida la Junta pericial de este pueblo que ha de dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en esta, presenten en el plazo de 20 días, en la Secretaría del Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el actual ejercicio; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herrería 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Martin.—P. O.—Casimiro Martin. —619

TARAVILLA.

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes al ejercicio económico del presupuesto de 1885 á 86, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, donde pueden examinarlas los vecinos y hacer las oportunas reclamaciones.

Taravilla 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Evaristo Navarro.—P. S. M.—El Secretario, Mariano Gomez. —620

ABLANQUE y su agregado LA LOMA.

Hasta el día 31 del corriente mes de Marzo, se admitirán por la Junta pericial de este distrito, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes presenten como tenidas en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria desde que se rectificó

el último amillaramiento, acreditando las de rústica y urbana con la nota de traslación en el Registro de la propiedad del partido, pasado el mes corriente, no se admitirá ninguna aun cuando se justifique legalmente y se rectificará el amillaramiento para 1887-88.

Ablanque 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan José Medina. —578

VEGUILLAS.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el ejercicio corriente hayan experimentado en su riqueza, según está prevenido, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas y legales que sean.

Veguillas 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Anastasio Gordo.—P. S. M.—Eulogio Plaza, Secretario. —587

TORREVALDEALMENDRAS.

Formado por la Comisión y Ayuntamiento e presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla al público en la Secretaría municipal y á cargo del Secretario, por término de quince días, á contar desde el día 13 del actual, durante dicho periodo podrán los contribuyentes de este distrito dirigirse á la persona encargada, el que lo tendrá de manifiesto para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; teniendo entendido que aquellas que carezcan de los requisitos legales y pasado dicho término, no serán atendidas por más justas y legales que sean.

Torrevaldealmendras 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Perdices. —590

TORRUBIA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; también se añade á esta plaza la sacristía, retribuida con 15 fanegas de centeno por los vecinos y pié de altar.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torrubia 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fructuoso Martinez. —586

CARRASCOSA DE TAJO y OTER.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial en el año económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, por cualquier concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento,

dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relación de alta ó baja, pues pasados ó no estando inscrita en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Carrascosa de Tajo 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Mencía. —592

ARANZUEQUE.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que por los contribuyentes en esta, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de alta ó baja que su riqueza haya sufrido durante el corriente año económico; advirtiéndole que serán admitidas por término de veinte días, desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y no se admitirán no estando las traslaciones inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Aranzueque 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Picazo.—P. S. M.—Fernando Salas, Secretario. —607

COPERNAL.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo venidero de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las altas y bajas que su riqueza haya sufrido en este distrito durante el año económico anterior; advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Copernal 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Nicasio Simon. —597

YELA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes, presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole, que pasado dicho término desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* no serán admitidas, como asimismo las que no se presenten en la forma prevenida por la ley.

En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Rueda, Torrubia y Tortuero, den la mayor publicidad á este anuncio.

Cillas 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Julian Moreno. —622.

LA CASA DE SAN GALINDO.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, que para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1887-88, sea el medio de arrendamiento á venta libre de todas las especies, el primer remate tendrá lugar el día 27 del

actual á las doce de su día, en la Casa Consistorial, y si no hubiese postor, el segundo y último tendrá lugar el día 3 de Abril y á la misma hora que el primero. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por si gustan enterarse; no se admitirán posturas no siendo en conjunto de todas las especies.

La Casa de San Galindo 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Jacinto Clemente.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Hernández. —616

LA HUERCE.

Por acuerdo de la Junta pericial de este distrito, desde el día 20 del mes actual hasta el 10 de Abril próximo, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento, á los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á la Contribución territorial, en este término municipal, relaciones de alta y baja que en su riqueza hayan experimentado, desde el último verificado, siempre que cumplan previamente con los requisitos que la Ley ordena.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Almiruete, La Nava, Villacadima, Villaseca y Zarzuela de Galve, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio, para que los forasteros no puedan alegar ignorancia.

La Huerce 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Andrés Menendez. —617

CARABIAS.

Las cuentas municipales de propios, correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85 y 1885 á 86, de este distrito municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y proponer al Ayuntamiento las observaciones y reclamaciones que á su juicio pueda convenirles; pasados los cuales pasarán á la censura de la Junta de asociados.

Carabias 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Francisco Caballo. —600

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Las cuentas de propios de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y 85 á 86, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días á contar desde la fecha, para que sean examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, y en el mismo plazo, presenten las reclamaciones que crean necesarias y legales.

Valfermoso de las Monjas 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Rafael Castillo. —608

ATANZON.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, pues pasado este plazo y no estando adornadas de los requisitos legales no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Lupiana, Cente-

nera, Guadalajara, Madrid, Yunquera, Aldeanueva de Guadalajara, Brihuega, Valdegrudas y Caspueñas, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este término y no aleguen ignorancia.

Atanzón 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Basilio Algora.—P. S. M.—Pío Pérez, Secretario. —599

VALDEREBOLLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la contribución del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Valderebollo 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Braulio Carrasco.—El Secretario, Abdón Fuentes. 627

Juzgados municipales

TORRUBIA.

Por Felipe Lopez, de esta vecindad, se me da parte de que en el día de ayer desapareció del ganado que llevaba encargado de su guarda su sobrino Luis Lázaro López, huérfano de padre y madre, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero ni punto de su dirección; por tanto, se suplica á las autoridades donde se pueda hallar, den parte á este Juzgado de mi cargo para yo poderlo hacer al expresado Felipe, tutor del mencionado Luis.

Torrubia 10 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Julián Sebastián.

Señas del Luis.

Edad 13 años, estatura regular á su edad, vestido de calzón de paño, chaqueta de idem, chaleco de paño negro, calzado de albarcas, manta de lana blanca y negra á cuadros, va indocumentado, montera de piel negra á la cabeza. —591

YELA.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por traslación á otro punto del que la desempeñaba, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal de la misma, en el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Yela 14 de Marzo de 1887.—El Juez Municipal, Juan Pastor.—El Secretario interino, Cipriano Barbas. —621